

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó extemporáneamente. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00142-00
DEMANDANTE: ADALBERTO JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 31 de julio de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 19 de octubre de 2018, la parte demandada constituyó apoderado judicial el 01 de octubre de 2018² y contestó extemporáneamente la demanda el 08 de noviembre de 2018³. El 11 de julio de 2019⁴, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Por consiguiente, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el día 19 de octubre de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda y la demandada la contestó extemporáneamente, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fls.34-35.

² Fls.55-57.

³ Fls.90-104.

⁴ Fl.105

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00142-00
DEMANDANTE: ADALBERTO JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Debe anotarse, que por Secretaría se corrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada, pero como su contestación fue extemporánea; por consiguiente, se dejará sin efecto tal traslado de excepciones, dando aplicación al artículo 207 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 22 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese sin efecto el traslado de excepciones efectuado el 11 de julio de 2019.

Reconocer personería a los doctores Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la J., y Alexander Navarro Contreras, identificado con C.C. No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados judiciales principal y suplente de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM